



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

INDICE:

MISIÓN:	3
VISIÓN:	3
FUNCIÓN: 1.1 LEGISLACIÓN.....	4
SUBFUNCIÓN: 1.1.1 LEGISLACIÓN.....	4

PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE:

ACCIONES PARA LOGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	4
DESARROLLAR EL PROCESO LEGISLATIVO.....	6

INDICADORES DE RESULTADOS.

PRINCIPALES ACCIONES DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

PRINCIPALES ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

COMPARATIVO-PRESUPUESTO DEVENGADO.

ALINEACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y EJES DEL PLAN ESTATAL.

GLOSARIO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

ANEXOS

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS (PTO2026-53).

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS POR PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE (PTO2026-54).

AVANCE DE BENEFICIARIOS POR PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE (PTO2026-54.1).

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PTO2026-56).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

MISIÓN:

Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás leyes que de ellas emanen.

VISIÓN:

Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico equitativo, imparcial y eficiente para la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

FUNCIÓN: 1.1 LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: 1.1.1 LEGISLACIÓN

OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN

PROYECTO DE GASTO CORRIENTE:

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Chiapas en paz, con mediación y cero corrupción.	1.2. Gobierno cercano al pueblo.	1.2.1. Mediación para la paz social.	020. Programa de igualdad, inclusión y transversalidad de género.

Acciones para lograr la perspectiva de género.

El objetivo del proyecto es llevar a cabo las acciones necesarias para el conocimiento de la perspectiva de género a los servidores públicos.

Promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminación de discriminación entre los géneros, la Comisión de Igualdad de Género del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, llevó a cabo dos acciones de capacitación donde se impartieron tres eventos de los siguientes temas:

- *Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.-* a través del evento denominado *Reforma al Código Penal para el Estado de Chiapas en materia de legítima defensa con perspectiva de género*, donde participaron 145



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

servidores públicos (81 mujeres y 64 hombres), con la finalidad de garantizar que las mujeres que actúen en contextos de violencia no sean señaladas, sin un análisis integral buscando incorporar un enfoque humanista y de perspectiva de género, en la procuración e impartición de Justicia; así como, el evento *Aplicación de protocolo en el poder legislativo para la erradicación de todo tipo de violencia*, donde participaron 143 servidores públicos (80 mujeres y 63 hombres), con el objetivo de promover una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de todo tipo de violencia, para promover la dignidad, los derechos y libertades de las personas en el desempeño de sus funciones y actividades laborales.

- *Inclusión y Paridad.* - a través del evento *Paternidades afectivas* donde participaron 60 servidores públicos (34 mujeres y 26 hombres) con el fin de promover la reflexión sobre la importancia de una paternidad cercana afectiva y responsable que contribuya al bienestar de los niños y adolescentes, así como, al fortalecimiento de los vínculos familiares.

Con este proyecto se beneficiaron a 348 servidores públicos (195 mujeres y 153 hombres).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Chiapas en paz, con mediación y cero corrupción.	1.2. Gobierno cercano al pueblo.	1.2.1. Mediación para la paz social.	079. Programa de fortalecimiento al proceso legislativo.

Desarrollar el Proceso Legislativo.

El objetivo del proyecto es expedir leyes y reformas de leyes, por lo que fue instalada la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de leyes y decretos que requieran los diversos sectores de la población del estado de Chiapas.

La Sexagésima Novena Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio de las iniciativas de leyes y reformas de decretos presentados y demás asuntos que le correspondan. De las 42 **iniciativas** de leyes y reformas de decretos presentados al segundo trimestre 2026 y nueve presentadas en el ejercicio anterior, se aprobaron 36 **dictámenes** (seis reformas a la Constitución Federal y cuatro a la Constitución del Estado, 25 reformas de leyes, una iniciativa de leyes), beneficiando a 5,543,828 habitantes del estado (2,837,881 mujeres y 2,705,947 hombres).

En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a). - Minuta proyecto del decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. (Urgente y obvia resolución).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

- b). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (Urgente y obvia resolución).
- c). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115 fracción I párrafo primero, 116 fracción II párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Urgente y obvia resolución).
- d). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. (Urgente y obvia resolución).
- e). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. (Urgente y obvia resolución).
- f). - Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. (Urgente y obvia resolución).

También se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas:

- a). - Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de simplificación administrativa, la cual tiene como objetivo abrogar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, publicada en el periodo oficial número 034 el 15 de mayo de 2019.

Reformar la denominación del capítulo V, de la Mejora Regulatoria y del Gobierno Digital, para quedar como de la Simplificación Administrativa y del Gobierno Digital, con el objeto de reconocer expresamente a la simplificación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

administrativa, las buenas prácticas regulatorias y al gobierno digital como políticas públicas obligatorias, y establecer con claridad las autoridades responsables de su diseño, ejecución y evaluación, con esto se estará eliminando los trámites burocráticos. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Economía y Bienestar Social y Cooperación Internacional).

b). - Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reconocimiento y protección constitucional del pueblo akateko. (Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos).

c).- Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez por extensión en la porción normativa, así como, para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de partidos políticos. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

d.- Decreto por el que se reforma el artículo 104 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para establecer la autonomía de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, en la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Chiapas, armonizándola con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación).

De igual manera se aprobaron dictámenes que presentaron diversas comisiones legislativas relativos a leyes:

1.- Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, la cual tiene como objetivo realizar una modificación integral de dicha ley, con la finalidad de fortalecer las actividades encomendadas y que sus funciones sean congruentes a la realidad y a las necesidades de las personas artesanas chiapanecas, garantizando que la actividad artesanal continúe siendo la expresión de la riqueza cultural del Estado, impulsándolas a que aumenten su competitividad, protegiendo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

siempre las técnicas artesanales, preservando los usos y costumbres de cada municipio del estado. (Comisión de la Cultura y la Chiapanecidad).

También, se aprobaron dictámenes que presentaron diversas comisiones relativo a reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, la cual tiene los siguientes objetivos:

Actualizar y armonizar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas con las recientes reformas federales, particularmente con los cambios derivados al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Incorporar y precisar conceptos forestales fundamentales que ya existen en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que resultan indispensables para su adecuada interpretación y operación en el ámbito estatal.

Definir de manera puntual las competencias y fortalecer el marco conceptual, a fin de hacer la Ley más operativa, congruente y funcional para autoridades productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás usuarios. (Comisión de Recursos naturales, Bosques y Selvas).

2.- Decreto por el que se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III bis, III ter, III Quáter, IV bis, IV ter, VII bis, VIII bis, IX bis y XV en el artículo 3; se reforman las fracciones VII, IX, XI y XIX del artículo 4; se reforma el artículo 7; se reforman las fracciones II, III, V, XI y XII, y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 10, recorriéndose la subsecuente; se reforma el artículo 16; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 30; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32; se reforma la denominación del título cuarto; se reforman los artículos 39 y 40; se adiciona el artículo 40 bis; se reforma el artículo 41 y la fracción II del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas, la cual tiene los siguientes objetivos principales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

Incorporar nuevas definiciones al glosario tales como: Cadenas productivas, conglomerados (clusters), relocalización, desarrollo económico, simplificación administrativa y Ventanilla Integral Municipal (VIM).

Crear el Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas, como una herramienta de análisis y orientación práctica que habrá de identificar y destacar las vocaciones, sectores, cadenas y oportunidades productivas a nivel estatal y en cada una de las regiones económicas.

Incluir figuras innovadoras tales como: Infraestructura energética, innovación tecnológica e inteligencia artificial como factores clave para la inversión.

Reestructurar el Consejo Consultivo.

Crear el Banco Estatal de Proyectos (BAESDESI), los Proyectos Prioritarios (PRODESI) y el plan económico estatal de largo plazo.

Fortalecer las medidas como incentivos, estableciendo criterios de viabilidad económica, fiscal y ambiental, con mayor flexibilidad para su aplicación.

Crear la Ventanilla Integral Municipal (VIM) como punto único de gestión empresarial, el cual operara como punto único de atención directa y gestión de trámites y servicios entre los inversionistas y ayuntamientos, con el propósito de articular y vincular programas estratégicos como el **Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)**, la **Ventanilla Única de Gestión Empresarial (VUGE)**, **Marca Chiapas**, el **Sistema Nacional de Empleo**, esquemas de financiamiento y emprendimiento, entre otros mecanismos.

Cambiar la figura de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (COESMER) por la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA). (Comisiones unidas de Economía, Bienestar Social y Cooperación Internacional y la comisión Especial de Zonas Metropolitanas).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

3.- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Cohabitación Forzada, la cual tiene como objetivo crear un capítulo especial en el Código Penal para el Estado de Chiapas, denominado Cohabitación Forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen “capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo” mismo que contiene las sanciones del delito de cohabitación forzada, para quienes obliguen, coaccionen o introduzcan a una persona, especialmente a menores de edad, personas sin capacidad de comprender o resistir, a convivir de manera constante similar a un matrimonio, sin su consentimiento. (Comisión de Justicia).

4.- Decreto por el que se adiciona el artículo 62 bis a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; se adiciona el artículo 64 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo fortalecer la autonomía del sindicalismo mexicano, incorporando herramientas a la ley que pongan un freno contundente a la corrupción y destierren para siempre los vicios del pasado, y con esto prevenir y sancionar cualquier injerencia perniciosa que atente contra la libertad y la autonomía sindical y los derechos de los sindicatos, a fin de contribuir al combate de la corrupción y defender los derechos de las y los trabajadores. (Comisión de Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social).

5.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo consolidar a las instituciones municipales de seguridad pública para que cuenten con elementos más profesionales, eficientes y respetuosos de los derechos humanos. Se eliminan disposiciones que contravienen el orden constitucional, se actualizan los requisitos conforme a la nueva estructura de formación policial en Chiapas y se fortalece el perfil de quienes conducen la seguridad municipal.

6.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo establecer dentro de las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte, expedir las constancias de conformidad con la ley y el reglamento y demás disposiciones aplicables, para el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

Asimismo, los operadores del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, contratados a través de plataformas tecnológicas y/o informáticas, tendrán la obligación de contar con el Certificado de Aptitud y la Constancia de Registro Vehicular. (Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes).

7.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, la cual tiene como objetivos:

Homologar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas con lo dispuesto en el la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Establecer principios claros y actualizados que permitan a la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas ejercer plenamente su autonomía constitucional, desarrollar su normatividad interna y fortalecer los órganos de gobierno, a través de su independencia formal y sustantiva.

Incorporar el uso de un lenguaje incluyente e inclusivo, acordes a los principios de igualdad y no discriminación.

Incorporar mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia de disciplina universitaria, así como robustecer el régimen de responsabilidades y sanciones, con pleno respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a la seguridad jurídica. (Comisión de Educación).

8.- Decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 67 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo sustituir la figura del fondo metropolitano en dicha ley, por nuevas alternativas como los esquemas de asociación público-privados, la cooperación internacional, la inversión privada, entre otras. (Comisión Especial de Zonas Metropolitanas).

9.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, la cual tiene el objetivo de armonizar con la Ley General de Desarrollo Sustentable, fortaleciendo la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

gobernanza participativa de las comunidades rurales, dotando a Chiapas de un marco legal moderno, integral, incluyente y sostenible, que reconozca la diversidad cultural y natural del estado. (Comisión de Desarrollo Rural).

10.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo considerar como un órgano ejecutor de obra pública a la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Pueblo, sujetándola a las disposiciones de ley, en cuanto a la ejecución, construcción, administración y mantenimiento de obras en materia de infraestructura hidráulica y lagunar, infraestructura pesquera y acuícola, infraestructura ambiental y de restauración. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas).

11.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas; en materia de legítima defensa con perspectiva de género, la cual tiene como objetivo reformar la fracción II del apartado B del artículo 25 y se adiciona un párrafo al artículo 27 de dicho código, para incorporar de manera expresa la perspectiva de género en la figura de la legítima defensa, a través del establecimiento de una presunción legal que permita reconocer las condiciones específicas en las que las mujeres enfrentan situaciones de violencia.

Asimismo, la reforma establece de manera expresa la obligación de las autoridades ministeriales y jurisdiccionales de analizar estos casos con perspectiva de género, lo que implica atender al contexto de violencia, las condiciones particulares de la víctima y la razonabilidad de la respuesta; esta disposición fortalece la actuación institucional, evitando interpretaciones basadas en estereotipos o criterios abstractos que desconocen la experiencia diferenciada de las mujeres.

De igual forma, la inclusión de la protección a terceros que actúen en defensa de la mujer reconoce que la violencia de género no solo afecta a la víctima directa, sino que puede generar situaciones en las que otras personas intervienen para salvaguardar su vida o integridad, lo cual debe ser jurídicamente reconocido.

12.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas, en materia de Mediación Comunitaria, la cual tiene como objetivo buscar fortalecer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la autodeterminación y autonomía, permitiendo que decidan sobre su organización social, política, cultural y justicia conforme a sus sistemas normativos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

coadyuvándola con mediación comunitaria a través de los Juzgados de Paz y Conciliación, los Juzgados de Paz y Conciliación indígena, y los Juzgados Municipales del Tribunal Superior de Justicia, además de las atribuciones previstas en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Comisiones Unidas de Justicia y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos).

13.- Decreto por el que se adiciona el artículo tercero transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual tiene como objetivo otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas en materia de contribuciones estatales, consistente en el otorgamiento de subsidios de hasta el cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, respecto de los créditos fiscales estatales derivados de impuestos y derechos correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores. (Comisión de Hacienda).

14.- Decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo crear una Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso pesquero, para lo cual la persona titular tendrá que reunir como requisito para ocupar el cargo, contar con carrera Universitaria en Ciencias Agropecuarias, así como, con capacitación y certificación de competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por el CONOCER, como actualmente se exige para quienes son titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor y titulares con cargos equivalentes. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

15.- Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo promover políticas y mecanismos regulatorios para la protección de la autoría intelectual en la actividad artesanal, garantizar la comercialización justa de sus productos y prevenir de prácticas abusivas en perjuicio de las personas artesanas. (Comisión de la Cultura y la Chiapanecidad).

16.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo cambiar la denominación del Centro de Mejoramiento Genético Bovino, por el de Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva de Chiapas, determinándolo como un proyecto estratégico del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría del Campo, con el objetivo de mejorar la competitividad y productividad del sector ganadero mediante biotecnologías reproductivas aplicadas al desarrollo genético bovino.

Asimismo, con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, respecto al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, es indispensable adecuar y modificar la denominación y atribuciones de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas del Estado de Chiapas, armonizándolas con las disposiciones normativas para quedar como Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

En el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se considerará la educación inicial como un nivel escolar, con esto se estará dotando de atribuciones a la Secretaría de Educación para ejecutar programas de dicho nivel de educación. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

17.- Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la cual tiene como objetivo proteger la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje, así como garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, como también definir y desarrollar programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y garantizar el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicano a una educación adecuada en sus propias lenguas.

La reforma tiene como principales beneficios los siguientes:

- Preservación de la diversidad lingüística y cultural de Chiapas, contribuyendo a la revitalización de las lenguas indígenas.
- Conseguir un mejor rendimiento académico y reducir la deserción escolar en las comunidades indígenas.
- Fortalecer la identidad cultural y la autoestima de los hablantes de lenguas indígenas.

2.1.1.1.2.100

- Garantizar el derecho a la educación en lengua materna para las niñas, niños y adolescentes indígenas, asegurando que el sistema educativo estatal incorpore la enseñanza de las lenguas indígenas como parte del currículo básico.
- Detener la desaparición de algunas lenguas indígenas. (Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos).

18.- Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la cual tiene como objetivo fortalecer la educación inicial, con acciones que garanticen modelos educativos con pertinencia cultural y social, el diseño de espacios educativos adecuados y seguros, además de procurar la correcta implementación de lo establecido en la Política Nacional de Educación Inicial.

19.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo incluir los conceptos de Marca Destino, la cual identificará, posicionará y comunicará de manera estratégica la imagen turística del Estado de Chiapas a nivel nacional e internacional, así como, Región Económica Turística, la cual se integrará por municipios que comparten características geográficas, culturales, sociales y productivas comunes, las cuales constituirán las bases para la planeación, articulación y ejecución de políticas públicas.

Asimismo, se propone cambiar la denominación al Comité de Desarrollo Turístico del Estado de Chiapas, para quedar como Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Chiapas, otorgándole rango legal como órgano permanente de consulta, participación y planeación turística, al tiempo que se reconoce e impulsa la creación de Consejos Municipales de Turismo como instancias locales para la articulación de políticas públicas con enfoque regional y comunitario.

La integración del Consejo se ampliará para incluir representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Comités Municipales, Universidades y Organismos del Sector Privado Turístico y Empresarial, se reforzarán sus funciones para evaluar indicadores, emitir comunicados de prevención garantizando el respeto a los derechos de los pueblos originarios, y coordinara los comités técnicos temáticos de seguimiento de Plan Estatal de Turismo.

También se cambia la denominación de los Comités Municipales de Turismo por el de Consejos Municipales de Turismo, para que en coordinación con los cabildos y/o consejos municipales, propondrán la identificación de zonas con potencial





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

turístico dentro de su territorio, considerando criterios de identidad cultural, vocación productiva, biodiversidad y atractivo natural o patrimonial.

Se deroga el título octavo de las Infracciones y Sanciones, ya que será la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal la que sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. (Comisión de Turismo).

20.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo armonizar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con la interpretación del máximo tribunal del país, así como, con lo dispuesto por las Leyes Generales en materia transparencia y protección de datos personales; lo anterior, con la finalidad de garantizar certeza jurídica respecto de las competencias de las autoridades garantes, adecuar el catálogo de sujetos obligados, fortalecer el funcionamiento del Subsistema Estatal de Transparencia y asegurar el pleno respeto a los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. (Comisión de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública).

21.- Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo buscar reconocer el derecho de las mujeres indígenas a la propiedad y a la herencia en igualdad de condiciones, estableciendo además que los usos y costumbres no podrán restringir estos derechos en contravención a los derechos humanos.

De igual manera, prevé la creación de mecanismos institucionales que permitan asegurar el ejercicio efectivo de estos derechos, incluyendo el acceso a la justicia, el acompañamiento jurídico y la implementación de políticas públicas con enfoque intercultural y perspectiva de género, también se establece de manera expresa la obligación de las autoridades comunitarias de ejercer sus funciones en respecto a los derechos humanos de las mujeres. (Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y de Igualdad de Género).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

22.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 214 de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo dar cumplimiento a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adecuando la legislación estatal para establecer parámetros normativos que permitan a la autoridad competente graduar las sanciones dentro de márgenes mínimos y máximos previamente definidos por la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, garantizando que la imposición de multas, medidas de seguridad y demás consecuencias jurídicas se realice mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas, en estricto apego a los principios constitucionales reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Comisión de Protección Civil).

23.- Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo generar la máxima publicidad de los actos públicos y mandar a los ayuntamientos a ejercer una administración transparente, de rendición de cuentas e implementar estrategias tecnológicas de comunicación, esto para socializar las políticas públicas y estrategias gubernamentales, con la ciudadanía a la que se deben. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

24.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de reconocimiento de identidad de género y cambio de nombre, la cual tiene como objetivo incorporar un capítulo denominado Del Reconocimiento de la Identidad de Género, con la finalidad de establecer los procedimientos administrativos de reconocimiento de identidad de género y cambio de nombre, dicho procedimiento será personal, confidencial, sencillo y expedito, eliminando cualquier requisito invasivo o discriminatorio, prohibiendo expresamente exigir diagnósticos médicos, peritajes psicológicos, tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas como condición para el reconocimiento de identidad de género, la reforma también garantizará la reserva del acta primigenia y la protección de la información relacionada con el procedimiento, evitando la exposición innecesaria de la vida privada de las personas.

Finalmente, se establece que el reconocimiento de identidad de género no extinguirá ni modificará derechos y obligaciones previamente adquiridos, preservando plenamente la seguridad jurídica en relaciones civiles, familiares, patrimoniales, administrativas y contractuales. (Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

25.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de acciones afirmativas para la comunidad LGBTIG+, la cual tiene como objetivo fortalecer la inclusión y representación política efectiva de las personas de la diversidad sexual, en el Estado de Chiapas, mediante la incorporación de acciones afirmativas y mecanismos de autopercepción de la diversidad sexual, que permitan garantizar que las candidaturas destinadas a este grupo históricamente discriminado sean ocupadas por personas que verdaderamente pertenezcan y mantengan un vínculo real con dicha comunidad. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión).

Además, se aprobaron los siguientes puntos de acuerdos en los cuales la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas exhorta a diversos entes públicos:

- 1.- Exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en especial a los Municipios con mayor riesgo de incendios forestales, a fortalecer las acciones de prevención y mitigación en coordinación con la Secretaría de Protección Civil del Estado, en el marco de la estrategia Estatal por un Chiapas sin incendios, la cual tiene como objetivo consolidar estrategias de prevención de incendios, fortaleciendo con esto la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, implementando acciones preventivas como la apertura de brechas corta fuego, campañas de concientización comunitaria, vigilancia en zonas de riesgo y el fortalecimiento de los Comités Humanistas de Protección Civil. (Comisión de Protección Civil).
- 2.- Exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y/o concejos Municipales del Estado de Chiapas, para que, en el establecimiento de su Archivo General Municipal, destinen espacios físicos y equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de su Sistema Institucional de Archivos. (Comisión de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública).
- 3.- Exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicios del Estado de Chiapas. (Comisión de Hacienda).

4.- Exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ámbito de su respectiva competencia, exente del pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas en el Estado de Chiapas, especialmente la Zona Arqueológica de Palenque propiedad de la federación, a las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, docentes y estudiantes en activo, pasantes o dedicadas a la investigación, así como, a las personas que pertenezcan a comunidades indígenas ubicadas en municipios colindantes a sitios y zonas arqueológicas. (Comisiones Unidas de Hacienda y de Turismo).

5.- Exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y/o concejos Municipales del Estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones fortalezcan y capaciten a los policías municipales, en materia de erradicación de violencia contra las mujeres, en coordinación con las instancias gubernamentales correspondientes, para que en los casos en los que ocurra un acoso sexual se actúe de manera inmediata y se ponga a disposición de las autoridades competentes, cumpliendo con los protocolos de actuación policial. (Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género).

6.- Exhorta respetuosamente a la persona titular de la Comisión Federal de Electricidad, para que revise, atienda y prevenga las fallas, cortes y apagones en el suministro de energía eléctrica en diversos municipios del Estado de Chiapas. (Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos).

También se aprobaron los siguientes nombramientos:

A las ciudadanas, Cielo Ivone González Mandujano y Norma Isabel Carballo Blanco y a los ciudadanos Eduardo González Rodríguez y Erick Raúl Zárate López, como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

2.1.1.1.2.100

A la licenciada Sandra Ivonne Gómez Domínguez y al licenciado Antonio Valdez Meza, como Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

A la Licenciada María Magdalena Vila Domínguez, como consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Se ratificó:

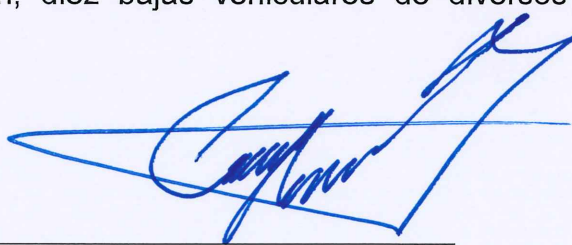
La designación del licenciado Mario Antonio Ruiz Coutiño, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Por último, se aprobaron:

Se otorgó la medalla Doctor Manuel Velasco Suárez, versión 2025, al Doctor David Kershenobich Stalnikowitz y la medalla Ángel Albino Corzo Castillejo al Doctor Florentino Pérez Pérez, así como, una licencia de presidente municipal (Indefinida), una renuncia de sindico, cinco licencias de regidores (Dos temporales, dos indefinidas y una definitiva), una falta definitiva por el fallecimiento de regidor, una licencia de diputado, nueve desincorporaciones (Una del Estado y ocho municipales), una desincorporación del Poder Ejecutivo, una prórroga de desincorporación, diez bajas vehiculares de diversos municipios.



Lic. José Luis Ruiz Rodríguez
Secretario de Servicios Parlamentarios.



Mtro. Mario Antonio González Puón.
Secretario de Servicios Administrativos.